



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° : 028-2024/DREM.M-GRM  
Moquegua : 14 de Marzo del 2024

### VISTO:

El Expediente N° 2023-1536, de fecha 10 de julio del 2023; el Expediente N° 2023-1577 de fecha 13 de julio del 2023; el Informe Técnico N° 004-2024-AFM-DREM.M-GRM y el Informe Legal N°039-2024-PSSZ-EL/DREM.M-GRM; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben **“Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales”**;

Que, en virtud al Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formulación de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal y tiene por objeto **declarar de interés nacional la reestructuración del Proceso de Formalización de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105**;

Que, el Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral a efectos de que éste sea **coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional**;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se aprueba las **disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM)**;

Que, sobre el caso materia de emisión del presente Acto Administrativo el artículo 117° del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, sobre el derecho de petición administrativa dispone lo siguiente en su numeral **“117.1. Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”**;

Que, mediante el Expediente N° 2023-1536, el señor **FRANCISCO ROBERTO ZUÑIGA IRIARTE** minero en vías de formalización, solicitó la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto Correctivo del Derecho Minero **“ANDREA CAROLINA 2”**, con código único N° 680001917;



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° : 028-2024/DREM.M-GRM

Moquegua : 14 de Marzo del 2024

Que, mediante Expediente N° 2023-1577 que contiene la Carta N° 005-2023-FRZI de fecha 13 de julio del 2023 el señor FRANCISCO ROBERTO ZUÑIGA IRIARTE, presenta la aclaratoria del IGAFOM Correctivo del derecho minero "ANDREA CAROLINA 2", con código único N° 680001917.

Que, con Informe Técnico N° 004-2024-AFM-DREM.M-GRM el evaluador de Formalización Minera emite opinión favorable en razón que el minero en vías de formalización, el señor FRANCISCO ROBERTO ZUÑIGA IRIARTE ha cumplido con presentar el Instrumento de Gestión Ambiental (IGAFOM) de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 503-2019-MINEM/CM sobre el "Procedimiento de Modificación del Nombre y del Derecho Minero para Trasladarse a una Concesión Minera distinta a la que declaró el sujeto de Formalización en el REINFO"; asimismo cumpliendo también con el cierre y rehabilitación del área explotada.

Que, mediante Informe Legal N° 039-2024-PSSZ-EL/DREM.M-GRM, de fecha 14 de marzo del 2024, de la evaluación legal del Área de Formalización Minera, concluye que se emita acto resolutorio el cual **APRUEBE** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en favor del señor FRANCISCO ROBERTO ZUÑIGA IRIARTE, identificado con RUC N° 10004781282, representante Legal de Transporte Zuñiga Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada Titular del Derecho Minero "ANDREA CAROLINA 2", con código único N° 680001917, ubicada en el Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua;

Que, de conformidad con los considerandos expuestos, el Decreto Legislativos N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 038-2017-EM, D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; y, estando a lo señalado por el artículo 59° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 482-2023-GR/MOQ de fecha 02 de noviembre del 2023, demás normas reglamentarias y complementarias.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), en Aspecto Correctivo del derecho minero "ANDREA CAROLINA 2", con Código Único N° 680001917,** ubicada en el Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, a favor del minero en vías de Formalización, con Inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera señor FRANCISCO ROBERTO ZUÑIGA IRIARTE, identificado con RUC N° 1004781282, en virtud de la parte considerativa de la presente Resolución Directoral y cumplir con los requisitos conforme al Decreto Legislativo N° 1293 y al Decreto Supremo N° 038-2017-EM y demás normas legales vigentes en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Que, conforme a lo resuelto en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución, concordante con el artículo 13°, numeral 4°, del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, **EL ÁREA EFECTIVA DE LA ACTIVIDAD MINERA DE EXPLOTACIÓN,** se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas:



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° : 028-2024/DREM.M-GRM  
Moquegua : 14 de Marzo del 2024

### UBICACIÓN

DISTRITO : MOQUEGUA  
PROVINCIA : MARISCAL NIETO  
DEPARTAMENTO : MOQUEGUA



Francisco Roberto Zuñiga Iriarte (Titular Minero)	Area de la Actividad Minera UTM WGS 84 Zona 19				Producción (TM/Día)
	Vértice	Norte	Este	Area (Has)	
	1	8096623.64	298000.00	45.69	200 TM/Día
2	8090000.00	298000.00			
3	8090000.00	297268.67			
4	8090623.64	297268.67			

**ARTÍCULO TERCERO.- SE COMUNICA** que las especificaciones de la evaluación del presente IGAFOM, se encuentran indicadas Informe Técnico N° 004-2024-AFM/DREM.M-GRM emitidas por el Evaluador del IGAFOM del Área de Formalización Minera, la cuales se adjuntan como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.



**ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR** a FRANCISCO ROBERTO ZUÑIGA IRIARTE, que se encuentra obligado a cumplir con los plazos y compromisos asumidos en el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), de la Actividad Explotación, el cual tiene carácter de DECLARACIÓN JURADA, sometiéndose a las sanciones correspondientes en caso de incumplir o falsedad.

**ARTÍCULO QUINTO.- ACLARAR** que la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la Actividad Explotación, **NO COMPRENDE LOS DEMÁS PERMISOS O AUTORIZACIONES EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.**

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que el señor FRANCISCO ROBERTO ZUÑIGA IRIARTE, **ESTA OBLIGADO A MANTENER UNA MEJORA CONTINUA EN SUS MEDIDAS DE CONTROL AMBIENTAL Y MITIGACIÓN E IMPLEMENTARLAS DURANTE SUS OPERACIONES.** Además, es responsable de implementar y ejecutar las medidas que sean necesarias durante la etapa que generen impactos que puedan afectar el ambiente y la salud de los pobladores de las áreas aledañas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DECLARAR** que el presente Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM de la Actividad de Explotación y Beneficio, se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° : 028-2024/DREM.M-GRM  
Moquegua : 14 de Marzo del 2024

**ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR** al Área de Secretaria de la DREM Moquegua, cumpla con **NOTIFICAR** a FRANCISCO ROBERTO ZUÑIGA IRIARTE, la presente Resolución Directoral para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO NOVENO.- REMITIR** copia de la presente resolución, al área de Fiscalización Minera de la DREM -Moquegua , para conocimiento y las acciones correspondientes.

**ARTÍCULO DECIMO.- PUBLÍQUESE** la presente Resolución Directoral en el **Portal Electrónico Institucional** de la Dirección Regional de Energía y Minas - Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

*Richard Nicolás Benavente Cáceres*  
ING. RICHARD NICOLAS BENAVENTE CACERES  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RBC/DREM.M  
PSSZ/E.L  
Cc. Archivo